



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Asunto: Dictamen.

**EXPEDIENTES: 655, 698, 717,
725, 726, 728, 730, 733, 734,
736, 750, 771, 774, 775, 817,
835, 836, 843, 867, 961, 985,
1042, 1075 y 1085.**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En diversas fechas del mes de noviembre de dos mil diecinueve, por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el Secretario de Asuntos Parlamentarios remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda de Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 de los municipios siguientes: **Santiago Textitlán, Sola de Vega; San Pablo Macuiltianguis, Ixtlán; Santa María Chachoapam, Nochixtlán; Santiago del Río, Silacayoapam; Ixpantepec Nieves, Silacayoapam; Santiago Yucuyachi, Silacayoapam; San Francisco Cahuacua, Sola de Vega; San Francisco Sola, Sola de Vega; San Idefonso Sola, Sola de Vega; San Lorenzo Texmelucan, Sola de Vega; Santa María Tataltepec, Tlaxiaco; San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe; San Juan Cieneguilla, Silacayoapam; Silacayoapam,**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Asunto: Dictamen.

Silacayoapam; San Lorenzo Victoria, Silacayoapam; San Vicente Lachixio, Sola de Vega; Santiago Tamazola, Silacayoapam; Santa María Lachixio, Sola de Vega; Cosolapa, Tuxtepec; Santo Domingo Tlatayapam, Teposcolula; San Mateo Nejapam, Silacayoapam; Santa Cruz de Bravo, Silacayoapam; San Jerónimo Taviche, Ocotlán; y Santa María Zaniza, Sola de Vega.

2.- Que una vez recibidas las leyes de ingresos municipales indicadas en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, esta convocó a los Diputados Integrantes a diversas reuniones de trabajo, en las que fueron estudiadas y analizadas cada una de ellas, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, a las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos de los referidos Municipios, se constató que los proyectos de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020, reúnen los requisitos esenciales de los tributos, referentes a objeto, sujeto, base tasa o tarifa y época de pago y que reunidos estos requisitos, queda protegida la hacienda pública municipal y el interés público que existe en las fuentes de financiamiento del gasto público municipal.

Además, las disposiciones contenidas en estas leyes, establecen tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y por lo tanto, no son lesivas para el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Asunto: Dictamen.

contribuyente , ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el estado y la nación, lo que sitúa a estos tributos como proporcionales , equitativos y acorde a las circunstancias económicas de cada municipio en las que habrán de aplicarse estas leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020 y con ello , se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es oportuno mencionar que el interés supremo de la sociedad en que existan finanzas públicas sanas en los municipios del Estado, también se protege, cuidando que estén perfectamente definidos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones de mejoras, participaciones, fondos de aportaciones, convenios y demás fuentes de financiamiento de la hacienda pública municipal, propósito que se logra con las leyes que ahora se aprueban y que les permitirá a los Ayuntamientos elaborar un sólido Presupuesto de Egresos para el año 2020 de estos municipios y que se verá reflejado en obras, servicios públicos, programas sociales, seguridad pública y otros gastos enfocados al bienestar de las comunidades de esos Municipios.

También, con las leyes que ahora se aprueban se establece el marco jurídico congruente, ya que se contemplan tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes de los Ayuntamientos de esos Municipios y estos, se cercioraron de que cada tributo fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal. Así mismo, cuando los Ayuntamientos se encontraron con diversas capacidades contributivas establecieron mínimos y máximos para adecuarlos a la posibilidad de pago y al nivel de beneficios que recibe el ciudadano del ente público.

Además, se pudo observar que algunos Municipios realizan cada vez mayores esfuerzos recaudatorios para fortalecer sus ingresos municipales, ya que ello, les permite obtener mayores participaciones federales e incrementar las fuentes internas de recaudación, lo que se traduce en un crecimiento presupuestario que les permitirá cumplir con los objetivos de gobierno municipal, mejorando la calidad de vida de los



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Asunto: Dictamen.

ciudadanos que residen en sus Municipios y darle mayor bienestar a la sociedad en su conjunto.

En consecuencia, ésta Comisión Permanente de Hacienda considera que las mencionadas Leyes de Ingresos, por tener concordancia en sus rubros, estar confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, y estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyos textos son congruentes con los Criterios Generales de Política Económica; pueden dictaminarse y aprobarse en forma global y hacer la publicación de los decretos respectivos por separado, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que cada ley debe seguir para su emisión, y de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 de cada uno de los municipios ya mencionados en el cuerpo del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Asunto: Dictamen.

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2020 de los municipios siguientes: **Santiago Textitlán, Sola de Vega; San Pablo Macuiltianguis, Ixtlán; Santa María Chachoapam, Nochixtlán; Santiago del Río, Silacayoapam; Ixpantepec Nieves, Silacayoapam; Santiago Yucuyachi, Silacayoapam; San Francisco Cahuacua, Sola de Vega; San Francisco Sola, Sola de Vega; San Ildefonso Sola, Sola de Vega; San Lorenzo Texmelucan, Sola de Vega; Santa María Tataltepec, Tlaxiaco; San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe; San Juan Cieneguilla, Silacayoapam; Silacayoapam, Silacayoapam; San Lorenzo Victoria, Silacayoapam; San Vicente Lachixio, Sola de Vega; Santiago Tamazola, Silacayoapam; Santa María Lachixio, Sola de Vega; Cosolapa, Tuxtepec; Santo Domingo Tlatayapam, Teposcolula; San Mateo Nejapam, Silacayoapam; Santa Cruz de Bravo, Silacayoapam; San Jerónimo Taviche, Ocotlán; y Santa María Zaniza, Sola de Vega.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2020 de los Municipios indicados en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los 23 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Asunto: Dictamen.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA

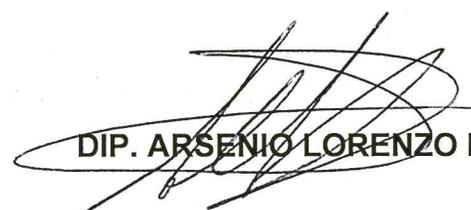


DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ



DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES: 655, 698, 717, 725, 726, 728, 730, 733, 734, 736, 750, 771, 774, 775, 817, 835, 836, 843, 867, 961, 985, 1042, 1075 y 1085, EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.